

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.
(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN

OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Circular.

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncios.

Comisión General de requisiciones de ganado equino.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Requisitoria.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Por el Ministerio del Interior se dice a este Gobierno lo que sigue:

«El artículo 203 del Estatuto municipal establece que la distancia mínima de los Cementerios a los poblados sea de 500 metros, cuya distancia ha sido considerada por Reales órdenes de 5 de Noviembre de 1925, 21 de Enero de 1926 y 1.º de Mayo de 1929, como perimetro de protección para el emplazamiento de los nuevos Cementerios, y siendo preciso que se cumplan inexorablemente las

indicadas disposiciones en interes de la salud pública, este Ministerio de acuerdo con lo informado por la Fiscalía Superior de la Vivienda y la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad ha dispuesto:

1.º Que se prohíba la edificación dentro de la zona de 500 metros que constituye el perímetro de protección de los Cementerios.

2.º Que en casos excepcionales solamente se autorizará la construcción dentro de dicha zona previa la instrucción de un expediente en que informarán las Juntas municipales de Sanidad y Médicos de asistencia pública domiciliaria de los Ayuntamientos interesados, cuyos informes deberán ser aprobados por los Inspectores provinciales de Sanidad y Juntas provinciales de Sanidad y caso de desacuerdo se remitirá el expediente a este Ministerio para la resolución definitiva que proceda.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por los señores Alcaldes se dé cumplimiento exacto de lo dispuesto.

León, 26 de Diciembre de 1938.—
III Año Triunfal.

El Gobernador civil.
José Luis Ortiz de la Torre

Administración provincial

Comisión provincial de incautación de bienes de León

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florentino Arias Arias Arias, vecino de Santa Lucía, Gabino Hernández Nicolás, vecino de Santa Lucía, Blas Fernández Vega, vecino de Santa Lucía, Rogelio González Arias, vecino de Vega de Gordón, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—
Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6 del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás del Valle Tascón, vecino de Aviados,

Luisa García Gutiérrez, vecina de La Vid y Matías Álvarez Gutiérrez, vecino de Ventosilla, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Díez, Suárez, vecino de La Valcueva, Concepción González García, vecina de Robles, Angel García González, vecino de Matallana, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Isidoro Juárez Blanco, vecino de Pola de Gordón, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario, de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Josefa Rodríguez Somiedo, vecina de Vega de Gordón, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Toribio Rodríguez García, vecino de Riofrío, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Astorga.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Andrés Martínez Blanco, vecino de Hospital de Orbigo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Astorga.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Felipe Martínez Martínez, vecino de Turcia, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Astorga.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Valentín Fierro Crespo, vecino de La Virgen del Camino, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Natividad Rodríguez Paniagua, vecina de León, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Audelina Villafañe Ferreras, vecino de San Cipriano del Condado y Elviro López Castro, vecino de Santa María del Monte, esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 24 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José González González, vecino de Manzana, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S., ante mí el Secretario, de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Díez Rabanal, vecino de Carrocera, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

Administración de justicia

Juzgado de instrucción de Astorga

Don Manuel Lobo Raboso, Juez de instrucción accidental de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se hace efectiva por la vía de apremio la cantidad de quince mil pesetas que como responsabilidad civil le fué señalada por la Autoridad militar en expediente de incautación de bienes a Domingo Prieto Fuente, vecino de Truchas, en la que se acordó sacar a pública y primera subasta por el precio en que han sido tasados y con las condiciones generales para esta clase de actos y la especial en cuanto a la finca urbana de que todos los gastos de escritura y de venta, serán de cuenta del adquirente y de que no han sido presentados ni suplidos títulos de propiedad y que tampoco se halla la misma inscrita en el Registro de la Propiedad los bienes embargados que luego se reseñarán y por último que el remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veintiocho de Enero próximo y hora de las once.

Bienes objeto de la subasta

Una casa, en construcción, en el pueblo de Truchas, hecha hasta las vigas de peso, con un caño hecho de piedra y cemento, en el sitio de los Hermericos, que linda: por todos los aires con campo común. Valorada en setecientos cincuenta pesetas.

Un carro de madera, para la máquina de serrar. Valorado en diez pesetas.

Una tapa de la muela, de madera. Valorada en cinco pesetas.

Un volante de madera. Valorado en cuarenta pesetas.

Un viga de madera y seis palos. Valorados en quinientas pesetas.

Una piedra francesa, usada. Valorada en trescientas cincuenta pesetas.

Dos transmisiones de hierro con volantes. Valorados en setenta y cinco pesetas.

Diez rollos de tendido de alambre. Valorados en novecientas pesetas.

Tres hierros grandes circulares o sea sierra. Valorados en setenta y cinco pesetas.

Un cojinete con pie de hierro. Valorado en veinticinco pesetas.

Un escuadra para la mesa de serrar. Valorada en cinco pesetas.

Siete cojinetes más. Valorados en treinta pesetas.

Un pala de hierro con volante. Valorada en veinticinco pesetas.

Una corona de engranaje. Valorada en cincuenta pesetas.

Una correa grande, en mal uso. Valorada en veinticinco pesetas.

Un saco con tornillos de la maquinaria. Valorados en diez pesetas.

Una pua de las piedras. Valorada en dos pesetas.

Un armazón de fundición que no se clasifica. Valorado en cien pesetas.

Un volante. Valorado en veinticinco pesetas.

Dos elevadoras, de las piedras. Valoradas en veinte pesetas.

Otra correa más estrecha en mal uso. Valorada en diez pesetas.

Dos aparatos para luz sin clasificar. Valorados en diez pesetas.

Una craspa con un piñón de hierro. Valorada en cinco pesetas.

Otros dos cojinetes. Valorados en diez pesetas.

Un dinamo para luz eléctrica. Valorado en trescientas pesetas.

Dos tornillos para elevar las piedras de moler. Valorados en cinco pesetas.

Otro volante. Valorado en diez pesetas.

Un aparato para levantar las compuertas. Valorado en cinco pesetas.

Cuatro ruedas del carro de la máquina de serrar. Valoradas en diez pesetas.

Dos pedazos de hierro y un pedazo de transmisión. Valorados en cinco pesetas.

Nueve vigas de chopo de varias dimensiones y siete palos de roble. Valoradas en treinta pesetas.

Dado en Astorga a 22 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Manuel Lobo.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

Núm. 733.—82,50 ptas.

Requisitoria

García Mallo, Julio: de 23 años de edad, soltero, hijo de Ricardo y María, labrador, natural y vecino de Paradaseca (León), estatura 1,612 metros, color moreno, ojos negro
Arias Bouza, Pío; de 23 años, soltero, hijo de Andrés y Filomena, natural y vecino de Villafranca del Bierzo

(León), estatura 1,705 metros, color moreno, ojos negros, pelo rizado castaño. Comparecerán en término de cinco días ante el Teniente Coronel de Caballería, retirado, D. Luis Salas Caballero, Juez militar eventual número 4, de la Plaza de León, para notificarles el auto de procesamiento por adhesión a la rebelión, en causa que se instruye con el número 623 del corriente año y para ser reducidos a prisión contra los mismos decretada en dicho auto; bajo apercibiéndoles caso de incomparecencia, con ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ruego a todas las Autoridades que puedan tener conocimiento de su paradero, procedan a su busca y captura y ponerlos a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos

Dado en León a 27 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Teniente Coronel Juez instructor, Luis Salas.

Cédula de citación

A virtud de providencia del señor Juez municipal suplente de esta ciudad, en los autos de juicio verbal civil que se tramitan en este Juzgado, a instancia de D. Mercurino Rivas Ramón, vecino de esta población e industrial, contra D. Laureano Rodríguez Alonso, vecino que fué de esta dicha ciudad, y en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de la suma de trescientas ochenta y una pesetas con sesenta y cinco céntimos, se cita, por medio de la presente, a referido demandado D. Laureano Rodríguez Alonso, para que el día diez de Enero próximo venidero, hora de las once, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza del Generalísimo Franco; para asistir a la celebración de referido juicio verbal civil, acompañado de las pruebas con que intente valerse, apercibiéndole que, de no comparecer, por sí o por medio de persona que legalmente le represente, le parará el perjuicio a que haya lugar y en derecho correspondiente.

Y para que tenga lugar la citación de mencionado demandado, por medio de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como está acordado, la firmo en Ponferrada, a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho Año Triunfal.—El Secretario, Onión Revelles.

Núm. 732.—15,20 ptas.

